

PROCEDIMIENTO DE NEGACIÓN DE SERVICIOS

Dando cumplimiento a lo definido en la Resolución 4331 de 2012 Y Circular 008 de 2018 de Supersalud, para el caso de servicios de salud electivos que sean ordenados por profesionales de la red de prestadores que se encuentren excluidos del PBS o PAC, durante el trámite de autorización de servicios el contratista deberá diligenciar y enviar al usuario el formato único de negación de servicios de salud y/o medicamentos establecidos en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Fondo.

De acuerdo a lo establecido en las citadas normas, este Formato debe ser diligenciado por un profesional de la salud ampliamente capacitado para emitir concepto (Circular 008 de 2018) La respuesta se entenderá de fondo, cuando brinde información veraz, oportuna, de calidad, garantizando siempre que no se obstaculice el tratamiento o servicio del afiliado y, en consecuencia, debe verificarse que la salud, la integridad y la vida del usuario no se ponen en riesgo en ningún momento a causa de la negación. De igual manera, con la información de los servicios de salud negados a los usuarios, deberá diligenciar el registro de negación de servicios definido por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3539 de 2020 y remitirlo al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia según lo definido en este documento y sus anexos. Este procedimiento también aplicará para el caso de servicios ordenados por profesionales no incluidos en la red de prestadores de servicios de salud definida para la atención de los usuarios del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Nota: Tomado del documento ANEXO 5 CONDICIONES OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PRESTACION SERVICIOS DE SALUD.